

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA
DESPACHO TERCERO**

Para ver el expediente virtual, utilice este enlace [T-2021-00920](https://www.cendoj.gov.co/ver-expediente-virtual?expediente=T-2021-00920)

Barranquilla D.E.I.P., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

La Sra. Sorys del Socorro López Vizcaíno, presenta acción de Tutela, contra el Juzgado 6 Civil Municipal de Barranquilla, y el Juzgado 8° Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al Debido Proceso, y al Acceso a la Administración de Justicia.

Verificada que la misma reúne los datos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, es del caso proceder a admitirla la presente acción de tutela.

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil – Familia.

RESUELVE

1º) Admitir la acción de Tutela promovida por Sra. Sorys del Socorro López Vizcaíno, contra el Juzgado 6 Civil Municipal de Barranquilla, y el Juzgado 8° Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla, notifíqueseles para que presenten las defensas que consideren tener a su favor.

2º) **Ordénese** a los titulares del Juzgado 6° Civil Municipal de Barranquilla, y el Juzgado 8° Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla, para que rindan un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por la accionante. De Igual forma sirvan remitir un ejemplar digital del Expediente del proceso verbal de Responsabilidad Civil Contractual de Menor Cuantía, iniciado por la Sra. Sorys del Socorro López Vizcaíno, contra Alianza Fiduciaria S.A.S., y Patrimonio Autónomo Fideicomiso GIOCO, radicado bajo el número 2019-00081-00. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

3º) **Vincúlese** en esta acción Constitucional a la Sociedad Alianza Fiduciaria S.A.S., y Patrimonio Autónomo Fideicomiso GIOCO, para que se hagan parte de la presente acción Constitucional por lo cual se requiere al accionante que suministre la información de la dirección o correo electrónico.

Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas al correo scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de las partes y demás intervinientes,

Radicación Interna. T-00920-2021
Código Único de Referencia: 08001221300020210092000.

sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1 del artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese de la forma más expedita posible.

Alfredo De Jesús Castilla Torres

Espacio web de la Secretaría, para notificaciones y traslados, en el siguiente enlace: [en la Sala Civil Familia](#) Para conocer el procedimiento de: [Consultar las actuaciones del proceso en el Tyba](#) Justicia XXI, utilice este enlace.

-

Firmado Por:

**Alfredo De Jesus Castilla Torres
Magistrado
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47def5f90922ce9cceb0b2cfe624df52e887820ebcb767e8842ef4a5c8bba18a**

Documento generado en 15/12/2021 02:25:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>